INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	03/01/2024	Numero de contrato:	CD-452023-2771
Nombres y apellidos del contratista:	ROBERTO CESAR ROSANIA CASTRO		
Fecha de inicio	13-04-2023	Fecha de finalización	12-12-2023
Periodo del informe:	Octavo informe del 13/11/2023 al 12/12/2023	Informe número:	08.
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SECREATARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**	**Soportes**
Asistir puntualmente a las reuniones que se convoquen.	1.Durante el presente periodo asistí Reunión extraordinaria de Comité de Conciliación No.017- 2023, llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2023 a las 04:00 P.M, de manera virtual. 2. Durante el presente periodo asistí Reunión extraordinaria de Comité de No.018- 2023, llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2023 a las 04:00 P.M, de manera virtual.	**Soportes enviados al correo electrónico: conciliacionesprejudiciales@gmail.com**
Apoyar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean encomendados.	Durante el presente periodo realicé las siguientes fichas técnicas: **1. Ficha técnica de conciliación:** Convocante: RAMON JOSE SALGADO ACOSTA.	**Soportes enviados al correo electrónico: conciliacionesprejudiciales@gmail.com** **Por tratarse de asuntos de reserva que pueden**

	Convocado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA. **Pretensiones:** Solicito de manera respetuosa, se concilien prejudicialmente los siguientes Derechos afectados, no sin antes convocar a las siguientes personas naturales y jurídicas: A. DIEP BARRANQUILLA – AGENCIA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS, identificada con el NIT. 890.102.018-1, representada legalmente por el señor alcalde JAIME PUMAREJO HEINS.B.CONSTRUCTORA FG SAS, identificada con nit no. 800209530-3, representada legalmente por EDUARDO SANTOS MARTINEZ identificado con la cc no. 7451483, quien forma o formo parte del CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS 2016 - NIT. 901.015.467-1; C.SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN" Sigla: PANINVER S.A.S. identificada con nit no. 890.115.139 - 9, representada legalmente por EDUARDO SANTOS MARTINEZ identificado con la cc no. 7451483, quien forma o formo parte del CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS 2016 - NIT. 901.015.467-1 y D. ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con nit no. 900291240-3, representada legalmente por ANGEL MIGUEL TASCON BLANCO identificado con la CE no. E387524, quien forma o formo parte del CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS 2016 - NIT. 901.015.467-1 PERJUICIOS MATERIALES	**revelar las estrategias de defensa del D.E.I.P de Barranquilla, estas reposan en el archivo de la coordinación de asuntos judiciales de la Secretaría Jurídica.**

	Solicito se le reconozca y cancelen a mi mandante la suma de $600.000 por concepto de cánones de arrendamiento dejados de percibir desde la fecha de derrumbe de la estructura del bien inmueble ubicado en la cra 35 37 33 barrio san roque en la ciudad de barranquilla, discriminados asi: VALOR CANON 2022: $600.000 MESES DEJADOS DE PERCIBIR: AGOSTO…$600.000 SEPTIEMBRE …$600.000 OCTUBRE …$600.000 NOVIEMBRE …$600.000 DICIEMBRE …$600.000 ENERO …$600.000 FEBRERO …$600.000 MARZO …$600.000 ABRIL …$600.000 MAYO …$600.000 JUNIO …$600.000 JULIO …$600.000 AGOSTO …$600.000 VALOR TOTAL DE CANONES DEJADOS DE PERCIBIR: $7.800.000 PERJUICIOS MORALES Solicito que mediante un acuerdo conciliatorio se reconozca y cancele a favor de mi poderdante los siguientes rubros: 70 SMLMV (2022) equivalente a$70.000.000 TOTAL DE PERJUICIOS MATERIALES…….$7.800.000 MORALES……$70.000.000 TOTAL……..$77.800.000” **Análisis Jurídico:** De la normativa en cita puede concluirse que para presentar demanda en ejercicio del	

	medio de control de reparación directa debe efectuarse dentro del término de caducidad de dos (02) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrenciacontados. La caducidad ha sido considerada como un instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal para la reclamación judicial de los derechos. Por consiguiente, esta figura no debe considerarse en forma alguna como una violación o desconocimiento de la garantía constitucional del libre acceso a la administración de justicia. Así mismo, el Consejo de Estado indicó que "(…) la caducidad comporta el término dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción, y constituye un instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones entre individuos, y entre estos y el Estado. El acceso a la administración de justicia, garantizado con el establecimiento de diversos procesos y jurisdicciones, conlleva el deber de un ejercicio oportuno, razón por la cual, se han establecido legalmente términos de caducidad para racionalizar el ejercicio del derecho de acción, so pena de que las situaciones puedan ser ventiladas en vía judicial (…)". **Recomendación:** Por lo cual reitero mi recomendación a la Administración Distrital de Barranquilla, de **no conciliar las pretensiones**, solicitadas por la parte convocante.	

	2. Ficha técnica de conciliación: Convocante: ZUCY CORONADO MARTINEZ. Convocado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Medio de control: ORDINARIO LABORAL. **Pretensiones:** 1. Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE015887 del 04 de agosto de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. 2. : Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. 3. Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. 4. Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento	

	de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018. **Análisis Jurídico:** Como resultado del análisis efectuado, es posible sostener más allá de toda duda que el Distrito de Barranquilla no se encuentra llamado a responder y por tanto, se ha configurado una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA en este escenario de conciliación prejudicial, factor enervante de responsabilidad que se expondría defensivamente ante un eventual proceso judicial y son estos elementos los que nos alejan de sugerir o recomendar al Comité de Conciliación Distrital una postura o propuesta conciliatoria. **Recomendación:** Así las cosas, de conformidad con los fundamentos antes expuestos y teniendo claridad con relación a la FALTA DE LEGITIMIACIÓN EN LA CAUSA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en el presente asunto se recomienda, NO CONCILIAR. **3**. **Ficha técnica de conciliación:** Convocante: NANCY MARIA GALOFRE CUTIVA. Convocado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	

	Pretensiones: 1. Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE018640 del 02 de septiembre de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. 2. Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. 3. Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. 4. Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018. **Análisis Jurídico:** Por todo lo anteriormente expuesto, se evidencia sin lugar a equívocos, que la sanción moratoria se configura cuando la	

	entidad pagadora (Fiduprevisora S.A.) supera el plazo máximo que establece la norma (45 días hábiles) para realizar el pago de las cesantías (parciales o definitivas) a los docentes oficiales. Basados en la normatividad aplicable, podemos afirmar que en el presente caso el Distrito de Barranquilla no es el llamado a responder, en tanto, en lo que respecta a las competencias de la secretaría de educación en su intervención en el procedimiento del trámite del retiro de las cesantías parciales del convocante, sus actuaciones fueron dentro del marco de sus facultades legales, al expedir el acto administrativo de reconocimiento al día siguiente a la radicación de la prestación, aunado a que estas obligaciones prestacionales corresponde legalmente su pagó, es al Ministerio de Educación y/o Fiduciaria la Previsora, a través de la cuenta especial FOMAG, y, por ende, de la sanción moratoria derivada de su no cancelación en el tiempo determinado por la Ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006. Por consiguiente, estamos ante un claro fenómeno de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA en este escenario de la conciliación prejudicial, factor enervante de responsabilidad que se expondría defensivamente ante un eventual proceso judicial y son estos elementos los que nos alejan de sugerir o recomendar al Comité de Conciliación Distrital una postura o propuesta conciliatoria. **Recomendación:** De conformidad con los fundamentos antes expuestos, se recomienda, NO CONCILIAR. 4. **Ficha técnica de conciliación:** Convocante: YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO. Convocado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.	

	Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. **Pretensiones:** 1. Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE013740 del 06 de julio de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. 2. Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. 3. Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. 4. Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018.	

	Análisis Jurídico: Es evidente que la norma determina que la entidad pública pagadora, que para el presente caso se encuentra plenamente establecido que es Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para pagar la prestación. Por todo lo anteriormente expuesto, se evidencia sin lugar a equívocos, que la sanción moratoria se configura cuando la entidad pagadora (Fiduprevisora S.A.) supera el plazo máximo que establece la norma (45 días hábiles) para realizar el pago de las cesantías (parciales o definitivas) a los docentes oficiales. **Recomendación:** **No se debe conciliar**, por las razones expuestas en el análisis jurídico y tomando los lineamientos del comité de conciliación y defensa judicial del Distrito.	

Las evidencias de ejecución del presente informe dentro del contrato CD-452023-2771, fueron entregadas debidamente al correo conciliacionesprejudiciales@gmail.com y estas reposan en el archivo de la coordinación de asuntos judiciales de la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,



_____.

ROBERTO CESAR ROSANIA CASTRO
CC N° 1.140.886.468 De Barranquilla.
T.P. N° 327969.

ANEXOS.

A continuación, se anexa las evidencias que demuestran la realización de las actividades que me fueron asignadas durante el presente periodo:

1.


NUEVA INVITACIÓN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 017-2023

conciliaciones jurídica <conciliacionesprejudiciales@gmail.com>
21/11/2023 10:12 p. m.

Para: uliana Solano Char; Alexander De La Hoz Oquendo; srodriguez@barranquilla.gov.co; ccastro@barranquilla.g...

Guardar todos los datos adjuntos

0800100000003981207O (2) -... 749,69 KB
CITACIÓN COMITÉ DE... 331,76 KB
FICHA REPETICIÓN - PAGO... 101,5 KB
FICHA REPETICIÓN - PAGO... 100,01 KB
FICHA TÉCNICA LUIS ALBERTO... 38,19 KB
FICHA TÉCNICA ANDREINA... 239,24 KB
FICHA TÉCNICA CARMEN ELISA... 121,3 KB
FICHA TÉCNICA CARMEN ELVIR... 42,62 KB
FICHA TÉCNICA CATALINA...
FICHA TÉCNICA EUNICE ESTER...

Doctores
JULIANA ISABEL SOLANO CHAR
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS
ALEXANDER DE LA HOZ OQUENDO
BELKA MARIA GUTIERREZ ARRIETA
LANNY QUINTERO JARABA
E. S. D.

REFERENCIA: INVITACIÓN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN **No. 017-2023** DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Con fundamento en lo establecido en el Decreto No. 0308 de 2020, "Por medio del cual se actualiza la conformación del comité de conciliación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

Me permito convocarlos a reunión extraordinaria del Comité de Conciliación Distrital, para el día **22 de noviembre de 2023 a las 04:00 P.M.**, que tendrá lugar de manera virtual, con el fin de estudiar los casos que se detallan a continuación.

2.


INVITACIÓN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 018-2023

conciliaciones jurídica <conciliacionesprejudiciales@gmail.com>

Guardar todos los datos adjuntos

FICHA TÉCNICA CARMEN...
FICHA TÉCNICA CINDY YANETH...
FICHA TÉCNICA CORTE...
FICHA TÉCNICA DE ADALBERTO...
FICHA TÉCNICA DEIMER...
FICHA TÉCNICA DENIS...
FICHA TÉCNICA ELVIRA ISABEL...
FICHA TÉCNICA ERIKA DEL...

Doctores
JULIANA ISABEL SOLANO CHAR
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS
ALEXANDER DE LA HOZ OQUENDO
BELKA MARIA GUTIERREZ ARRIETA
LANNY QUINTERO JARABA
E. S. D.

REFERENCIA: INVITACIÓN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN **No. 018-2023** DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Con fundamento en lo establecido en el Decreto No. 0308 de 2020, "Por medio del cual se actualiza la conformación del comité de conciliación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

Me permito convocarlos a reunión extraordinaria del Comité de Conciliación Distrital, para el día **12 de diciembre de 2023 a las 04:00 P.M.**, que tendrá lugar de manera virtual, con el fin de estudiar los casos que se detallan a continuación.

El orden del día a desarrollar será:

1.Verificación del Quórum.

2. Presentación de solicitudes de conciliación extrajudicial de:

- **CARMEN SARMIENTO PATIÑO**
- **JUANA DEL CARMEN CASTRILLÓN GÁMEZ**
- **CINDY YANETH VEGA MONTIEL**
- **DENIS MARGARITA ITURRIAGO DAZA**
- **ELVIRA ISABEL VALDES CARRASCAL**
- **ERIKA DEL CARMEN PITRE ACOSTA**